Expediente: **12232/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VARGAS LILIANA ELIZABETH S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **12/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - VARGAS, Liliana Elizabeth-DEMANDADO
27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 12232/25

H108022977137

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ VARGAS LILIANA ELIZABETH s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 12232/25

A los 11 días del mes de Diciembre de 2025, siendo las 11.00 hs., día y hora fijada para la presente audiencia, celebrada por la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N°1 - Concepción, ante la Jueza del Juzgado de Cobros y Apremios de la Unidad N°I Dra. María Teresa Torres de Molina y, la Prosecretaria perteneciente a la misma Unidad, Marta Salas, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°41 del Poder Judicial de Tucumán, la parte actora mediante su letrada apoderada **Dra. Gonzalez Gonzalez M. Laura,** no compareciendo la parte demandada **SRA. VARGAS LILIANA ELIZABETH.** Se hace constar que se otorgó un margen de tolerancia de espera de 5 minutos previo a dar inicio al presente acto.

A continuación cedo la palabra a la Dra. Torres de Molina María Teresa:

El presente proceso es de carácter sumario por cobro de pesos que **inicia la actora en fecha 20/10/2025** por la suma de **PESOS: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y TRES CON 60/100 ($228.083,60)** en contra de **SRA. VARGAS LILIANA ELIZABETH, D.N.I.22.806.932, con domicilio en Italia N° 4311 B° Oeste I - San M. de Tucumán,** por haber la ahora accionada **solicitado y recibido tarjeta de crédito CABAL**, emitida por la actora, en respuesta al contrato que a tal afecto firmó y presentó ante sus oficinas, en el que constan los términos y condiciones que rigen el uso del sistema, y que el solicitante se obligó a cumplir. Conforme manifiesta la actora remitió al **demandado los resúmenes de cuenta de fecha 14/08/23, 14/09/23, 17/10/23, 14/11/23, 15/12/23, 15/01/24 y 14/03/24 de los cuales surge la deuda por la suma mencionada y no fueron abonados a su vencimiento**. En fecha 06/11/2025 se notifica a la **SRA. VARGAS LILIANA ELIZABETH** de la demanda en su domicilio y se le comunica que la Primera Audiencia se realizará en el día de la fecha a fin de que comparezca a estar a derecho, sin haber concurrido en a pesar de estar debidamente notificada. ***Asimismo, cabe aclarar que el crédito que se ejecuta mediante estos actuados fue sometido a control de legalidad, ya que, al tratarse de una relación de consumo, previo a resolver se remitió las actuaciones al Cuerpo de Contadores Civiles a fin de que informen sobre la Tasa prevista por el art. 16 de la ley N° 25.065 y la pactada por las partes en el contrato de adhesión de otorgamiento de la tarjeta de crédito Cabal. Con posterioridad se corrió vista al Ministerio Fiscal para que se expida conforme los antecedentes obrantes en autos, si se dio***

cumplimiento con el art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor, especialmente en lo que respecta a los intereses. A continuación, se cede la palabra a la Dra. **Gonzalez Gonzalez M. Laura** quien ratifica la demanda y la documental acompañada oportunamente. Oído lo expuesto, corresponde: **I.**- Tener por ratificada la demanda incoada por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN;

II - Admitir la prueba documental presentada oportunamente.

1) Solicitud de tarjeta de crédito y condiciones generales y contrato de adhesión de la tarjeta CABAL suscripta por el demandado, Anexo y UIF;

2) Copia fiel de resúmenes de cuentas fecha 14/08/23, 14/09/23, 17/10/23, 14/11/23, 15/12/23, 15/01/24 y 14/03/24;

3) Estado de cuentas en fs. 1;

4) Acuse De Recibo de la tarjeta con firma y DNI de la demandada;

5) Copias de Recibo de Haberes;

6) Certificado de trabajo y resumen de tarjeta de crédito visa macro;

7)Declaración Jurada: sobre la inexistencia de denuncia por extravío o sustracción de la tarjeta y sobre cuestionamiento de liquidaciones.

III.- Atento a la falta de contestación de demanda y la inasistencia de la accionada a esta audiencia y lo solicitado, se declara esta cuestión como de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 456 del CPCyCT). **IV.**- Dese por concluido el proceso en esta primera instancia y pasen los autos a despacho para resolver sentencia de fondo. **V** .- Una vez dictada la sentencia procédase por Área Postulatoria a la confección de planilla fiscal.

A continuación S.S. procede a dictar la parte resolutiva de la sentencia, conforme faculta el art. 473 inc. 2 del CPCyCT, y se informa que los fundamentos serán expuestos en el día de la fecha; así:

RESUELVO: PRIMERO: ORDENAR se lleva adelante la presente ejecución seguida por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN en contra de **SRA. VARGAS LILIANA ELIZABETH** por la suma de PESOS: **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y TRES CON 60/100 ($228.083,60) más los intereses pactados en el Art. VII de las condiciones generales que rigen el otorgamiento de las tarjetas CABAL,** el que determina que el límite de los intereses compensatorios o financieros no podrá superar en más del veinticinco por ciento (25%) al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamos personales publicadas por el banco central de la república argentina y el límite de los intereses punitorios no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la efectivamente aplicada por la institución emisora en concepto de interés compensatorio o financiero, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago.

SEGUNDO: Procédase por Área Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal**.** Costas a la ejecutada vencida art. 61 C.P.C.C.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el art. 1255 del CCYC y art. 13 de la Ley 24.432, y conforme a los principios de justicia, equidad y proporcionalidad que deben ser base del proceso a fin de evitar una regulación cuya magnitud sería desproporcionada con la entidad de las labores desarrolladas, la jurisdicente se aparta de lo establecido por el art. 38 de la Ley arancelaria, y regula a la profesional interviniente **Dra. Gonzalez Gonzalez M. Laura** por las labores profesionales realizadas en el presente juicio, la suma de PESOS: DOSCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 ($280.000) equivalente 50% del monto de la consulta escrita.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

Se cede la palabra a la Dra. Gonzalez Gonzalez M. Laura a fin de que manifieste si está de acuerdo con la resolutiva o si desea expresar algo, quien asiente con lo dispuesto.

Estando conforme la actora con lo resuelto en autos, se da por finalizada la presente audiencia, firmando S.S. digitalmente, que doy fe.

Actuación firmada en fecha 11/12/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.